Bogotá D. C., Noviembre 19 de 2010

Auto No. 4091

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2320 del 23 de junio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto "Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante radicado número 4120-E1-122570 del 24 de septiembre de 2010, la sociedad TECPECOL S.A. con NIT 900235088-1, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B", adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que con la solicitud TECPECOL S.A., allegó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($23.455.202.oo) M/L, realizado el 23 de septiembre de 2010 con número de referencia 151051110.

Que con escrito radicado número 4120-E1-123948 del 28 de septiembre de 2010, la sociedad TECPECOL S.A, allegó en medio magnético copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, y el contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Que este Ministerio mediante oficio con número de radicado 2400-E2-122570 del 1 de octubre de 2010, requirió a la sociedad TECPECOL S.A., para que allegara copia del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, copia de la certificación del INCODER sobre

existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-130886 del 12 de octubre de 2010 TECPECOL S.A., allegó copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y copia de la certificación del INCODER sobre existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas.

Que este Ministerio mediante oficio con número de radicado 2400-E2-123948 del 20 de octubre de 2010, reiteró a la sociedad TECPECOL S.A., el requerimiento para que allegara copia del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-134209 del 20 de octubre de 2010, la sociedad TECPECOL S.A., allegó los documentos requeridos por este Ministerio para dar inicio al trámite de licenciamiento.

Que el proyecto "Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B", se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERÉS CPO-7B

ID	NORTE	ESTE	ID	NORTE	ESTE
0	961716	962919	10	951109	937937
1	957027	963358	11	952204	935826
2	952208	964965	12	955109	935007
3	950365	966968	13	955098	937834
4	946615	966966	14	958595	937848
5	945552	966966	15	958568	944841
6	938685	966963	16	962564	944857
7	936735	966959	17	962515	957721
8	936773	961785	18	961718	957721
9	950927	961891			

Fuente TECPECOL S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

"Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. En el sector hidrocarburos:
(…)
b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto "Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B", se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad TECPECOL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5172, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto "Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B".

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Alejandro Aníbal Fernández, obrando en su condición de representante legal de la sociedad TECPECOL S.A con NIT 900235088-1, para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Bloque CPO-7B”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento de Meta, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERÉS CPO-7B

ID	NORTE	ESTE	ID	NORTE	ESTE
0	961716	962919	10	951109	937937
1	957027	963358	11	952204	935826
2	952208	964965	12	955109	935007
3	950365	966968	13	955098	937834
4	946615	966966	14	958595	937848
5	945552	966966	15	958568	944841
6	938685	966963	16	962564	944857
7	936735	966959	17	962515	957721
8	936773	961785	18	961718	957721
9	950927	961891			

Fuente TECPECOL S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5172.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad TECPECOL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en

caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad TECPECOL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad TECPECOL S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5172 (Antes NDA 0661)
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.